

## República de Colombia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ** 

Proceso : Ejecutivo laboral

Radicación : 41001-31-05-003-2019-00575-**01** 

Demandante : OLGA LUCÍA ROJAS SILVA

Demandado : COLMÉDICA E.P.S. hoy ALIANSALUD EPS;

BANCO DAVIVIENDA y COMPAÑÍA DE SEGUROS

BOLÍVAR

Procedencia : Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva

Asunto : Traslado para alegar

Neiva, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por la cual se establece "la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia", en su artículo 13 numerales 1° y 2°, tratándose del recurso de apelación o la consulta en materia laboral, contra las sentencias y autos dictados, respectivamente, que se tramitará por escrito, previo traslado a las partes para alegar en idéntica forma, por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, en tratándose de la apelación de sentencia; y cuando se trate de apelación de un auto, el traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días, a cuyo vencimiento se resolverá el recurso por escrito.

De conformidad con lo anterior, dada la modificación de la forma en

(41001-31-05-003-2019-00575-01) OLGA LUCÍA ROJAS SILVA

que se deberá tramitar y emitir las decisiones adoptadas en segunda instancia, se

procederá a surtir los traslados correspondientes a las partes conforme al artículo

110 del C.G.P., aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa

prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y por la Secretaría de la Sala, se

correrán para alegar por escrito por el término *común* de cinco (5) días a ambas

partes, a cuyo vencimiento se resolverá el recurso de apelación del <u>auto</u> mediante

el cual se declaró probada la excepción previa de prescripción, así cono no

probada la excepción previa de cosa juzgada, debiendo allegar los memoriales de

alegaciones a través del correo electrónico oficial de la Secretaría de la Sala Civil

Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva.

Por lo anterior, se RESUELVE:

CORRER TRASLADO para alegar por escrito por el término común

de cinco (5) días, a ambas partes (Demandante y demandada), durante la fijación

en lista virtual en el micro sitio de la Secretaría de la Sala, allegando el documento

respectivo mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica de la

Secretaría de la Sala: secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Eurprellecilleuria ?

Magistrada Sustanciadora

2

## Firmado Por: Enasheilla Polania Gomez Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 149f074f6e79c6594908853b024f90e2d4e6570b5a6d28d7ded8656ffde07000

Documento generado en 10/10/2022 09:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica